

Bogotá D.C

Doctor

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

Presidente del Senado de la República Congreso de la República

Doctor

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General del Senado de la República Congreso de la República

PROPOSICIÓN

Adiciónese los siguientes artículos nuevos al Proyecto de Ley No. 08 de 2023 Senado *“Por medio del cual se crea la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, mediante el pacto arbitral ejecutivo, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial”*:

ARTÍCULO Nuevo 1. Adiciónese el siguiente párrafo al Artículo 1 de la Ley 1563 de 2012:

“Parágrafo 1: Los actos administrativos de contenido particular que sean susceptibles del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en materia tributaria, aduanera o cambiaria de competencia de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN podrán ser sometidos a arbitraje institucional en los términos de la presente ley y el laudo se proferirá en derecho. Así, los árbitros quedan habilitados para decidir sobre la legalidad de los actos administrativos que se expidan en esta materia.

Para el efecto, la administración propondrá un compromiso en los términos del artículo 6 de la presente Ley, en el que además se indicará la forma de designación de los árbitros y el centro de arbitraje en el cual se desarrollará el respectivo trámite”.

ARTÍCULO Nuevo 2. Adiciónese un párrafo al Artículo 27 de la Ley 1563 de 2012, el cual quedará así:

“Parágrafo 2. Cuando se trate de asuntos tributarios, aduaneros y cambiarios a los que se refiere el párrafo primero del artículo 1 de la presente Ley, los honorarios y gastos será asumidos por el demandante”.

ARTÍCULO Nuevo 3. Adiciónese el siguiente inciso al Artículo 46 de la Ley 1563 de 2012, el cual quedará así:

Edificio Nueva del Congreso. Mezanine sur.

clara.lopez@senado.gov.co

“Cuando se trate del recurso de anulación y revisión de laudos arbitrales proferidos en materia tributaria y aduanera a los que se refiere el parágrafo primero del artículo 1 de la presente Ley, será competente la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado y en asuntos cambiarios, lo será la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado”.

ARTÍCULO Nuevo 4. Adiciónese el numeral 8 al artículo 831 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

“8. La notificación del auto admisorio de la demanda arbitral”



CLARA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico